



**Comité de Licencias de Importación**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2016**

PRESIDENTA: SRA. CARRIE I. J. WU (TAIPEI CHINO)

El Comité de Licencias de Exportación celebra su cuadragésima quinta reunión el 21 de abril de 2016, bajo la presidencia de la Sra. Carrie I. J. WU (Taipei Chino). Se adopta debidamente el orden del día propuesto para la reunión, que figura en el documento WTO/AIR/LIC/3.

Índice

<b>1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>2</b>
2.1 Preguntas de la Unión Europea a Malasia (G/LIC/Q/MYS/12) .....	2
2.2 Preguntas de la Unión Europea a Marruecos (G/LIC/Q/MAR/1) .....	3
<b>3 NOTIFICACIONES.....</b>	<b>4</b>
3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y del párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo.....	4
3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo .....	4
3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo .....	5
<b>4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>6</b>
<b>5 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>8</b>
<b>6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>9</b>
<b>7 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>10</b>
<b>8 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO (G/LIC/Q/MEX/1) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>10</b>
<b>9 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>11</b>
<b>10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 16 DE FEBRERO Y EL 5 DE ABRIL DE 2016 .....</b>	<b>11</b>
<b>11 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>12 ELECCIÓN DE LA MESA .....</b>	<b>14</b>

## **1 CUMPLIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN - EVOLUCIÓN DESDE LA ÚLTIMA REUNIÓN**

1.1. La Presidenta informa al Comité de que se han recibido un total de 34 notificaciones desde la última reunión y que 33 de ellas aparecen enumeradas para su examen, a saber: 7 notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8; 6 notificaciones de conformidad con el artículo 5; y 20 notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7. Se está preparando una notificación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 (Lesotho) y se estudiará en la siguiente reunión formal del Comité.

1.2. La Presidenta señala que, a 21 de abril de 2016, 16 Miembros aún no han presentado ninguna notificación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo (incluidos dos Miembros que se han adherido recientemente); 28 Miembros todavía no han presentado notificaciones de la categoría N/1 relativas a sus leyes y reglamentos, ni las fuentes de información de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8; y 25 Miembros no han presentado hasta la fecha respuestas al cuestionario previsto en el párrafo 3 del artículo 7. En aras de la transparencia, insta a esos Miembros a que presenten sus notificaciones lo antes posible.

1.3. Por otro lado, la Presidenta felicita a la República de Seychelles por la presentación de su primera notificación a este Comité desde su adhesión a la OMC el 26 de abril de 2015 (documento G/LIC/N/3/SYC/1). Además, señala que Tayikistán ha presentado, con la asistencia técnica de la Secretaría, su primera notificación de la categoría N/1, basada en su notificación de la categoría N/3 (documento G/LIC/N/1/TJK/1). A ese respecto, alienta a los Miembros que se encuentren en una situación similar (por ejemplo, quienes hayan respondido al cuestionario anual, pero no hayan notificado aún sus legislaciones nacionales de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 8 y el documento G/LIC/3) a que se dirijan a la Secretaría para recibir asistencia técnica.

1.4. En ese contexto, la Presidenta llama a la atención de los Miembros lo siguiente: 1) los Miembros que no cuenten con procedimientos para el trámite de licencias de importación o no tengan leyes ni reglamentos relacionados con el Acuerdo también están obligados a presentar una notificación al Comité sobre ese hecho; 2) el párrafo 1 del artículo 5 requiere que los Miembros que establezcan procedimientos para el trámite de licencias de importación o modifiquen esos procedimientos lo notifiquen al Comité dentro de los 60 días siguientes a su publicación; 3) el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo obliga a todos los Miembros a cumplimentar anualmente el cuestionario sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación y a presentarlo al Comité antes del 30 de septiembre de cada año. Insta a los Miembros a que respeten esos plazos en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

1.5. La Presidenta informa al Comité de que ha celebrado dos consultas informales desde la última reunión del Comité con el fin de incrementar la transparencia y racionalizar los procedimientos de notificación en virtud del presente Acuerdo, e informará sobre ellas en el punto 10 del orden del día.

1.6. No se formulan observaciones. El Comité toma nota de la declaración formulada.

## **2 PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS SOBRE PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS**

### **2.1 Preguntas de la Unión Europea a Malasia (G/LIC/Q/MYS/12)**

2.1. La representante de la Unión Europea agradece a Malasia su notificación distribuida el 10 de marzo y pide nuevas aclaraciones, distribuidas en el documento G/LIC/Q/MYS/12, a saber: 1) en relación con los procedimientos aplicables a la importación de "vegetales y materiales de siembra", la UE desea conocer qué países están situados en la "América tropical" y si existe una lista completa de esos países. Además, la UE pide a Malasia que proporcione nueva información detallada concerniente al órgano administrativo que se encarga de los análisis de riesgo de plagas; 2) en relación con los procedimientos aplicables a las importaciones de animales y productos de origen animal, la UE también pide aclaraciones en lo referente a las entidades que están autorizadas a emitir los certificados de productos *halal* y pregunta por qué se requieren esas certificaciones para la importación de productos de origen animal no destinados al consumo humano; 3) en relación con los procedimientos aplicables al arroz, la UE pregunta quién se ha

encargado de emitir el permiso y cuáles son las condiciones que deben satisfacerse para ser "titular de una licencia de importación de arroz"; 4) la UE solicita nuevas aclaraciones relativas a los procedimientos para la importación de coles redondas y café en grano sin tostar; 5) la UE pregunta por qué los importadores de leños y madera deben estar domiciliados o tener su sede social en Malasia peninsular y en Sabah, cuál es el propósito de las prescripciones en materia de licencias para los importadores de leños y madera de construcción, y cómo se cumplirá ese propósito con el requisito de obtener un permiso de importación. La UE aguarda con interés recibir respuestas por escrito a sus preguntas.

2.2. En su respuesta, el representante de Malasia agradece a la delegación de la UE su declaración y las preguntas presentadas por escrito en el documento G/LIC/Q/MYS/12. Explica que su capital necesitará tiempo para coordinar internamente varios ministerios y organismos gubernamentales a fin de responder, ya que las preguntas se acababan de recibir la semana anterior y abarcaban una amplia gama de productos. Señala que Malasia ya ha compartido con la UE sus respuestas iniciales a algunas de las preguntas planteadas por estos antes de la reunión. Se compromete a mantener informada a la UE y a otros Miembros mediante una respuesta por escrito que se presentará al Comité en breve y alienta a los Miembros interesados a que mantengan conversaciones bilaterales con Malasia sobre cualquier cuestión relativa al régimen de licencias de su país.

2.3. El representante de Australia agradece a Malasia su notificación y apoya las preguntas planteadas por la UE, ya que las preocupaciones de su país son similares. Señala que a Australia le preocupan especialmente los procedimientos para el trámite de licencias de importación de azúcar refinada de Malasia. Solicita que Malasia aclare y confirme lo siguiente: 1) si es cierto que, en los años precedentes, solo se asignaron licencias de importación de azúcar refinada a los refinadores nacionales; y 2) si el azúcar refinado ya no se encuentra sujeto a la tramitación de licencias automáticas, puesto que el azúcar no aparece en la reciente notificación de licencias de importación de Malasia y el azúcar refinado ha aparecido como un producto sujeto a licencias automáticas. Australia presentará esas preguntas por escrito y debatirá esas cuestiones bilateralmente con Malasia.

2.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **2.2 Preguntas de la Unión Europea a Marruecos (G/LIC/Q/MAR/1)**

2.5. La representante de la Unión Europea señala que Marruecos no ha presentado una notificación en virtud del presente Acuerdo desde 2009. Alienta a Marruecos a que al menos presente sin demora las respuestas al cuestionario anual de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2.6. La oradora también destaca que la UE ha solicitado en sus preguntas por escrito que se aclaren los avisos a los importadores N° 3/2015 y N° 4/2015 relativos a la importación de determinadas armas y engranajes. La UE muestra su decepción por que no se haya publicado información previamente, ni se haya notificado a los operadores habituales, y pide a Marruecos que proporcione información adicional sobre el procedimiento de importación para esos dos productos, de forma que se aclare en particular: 1) cuánto tiempo antes de la importación pueden registrarse las solicitudes de licencia; 2) qué órganos administrativos examinan estas licencias y qué organismo debe dar el visto bueno final; 3) en qué casos puede denegarse una licencia; 4) si las licencias están sujetas a un derecho de licencia o a una tasa administrativa y, en caso afirmativo, cuál es el monto; 5) si el plazo de validez de una licencia es igual para todos los productos, a saber, seis meses, como se describe en el procedimiento de importación del Ministerio.

2.7. Asimismo, la UE solicita aclaraciones adicionales relativas a las disposiciones contenidas en los capítulos II y III de la nueva Ley de Comercio Exterior marroquí; la Ley N° 91/2014. La representante de la UE alega que, puesto que la nueva Ley introduce nuevas condiciones para la realización de operaciones de importación, la UE desea saber cuándo notificará Marruecos esa Ley y los reglamentos de aplicación pertinentes a la OMC. En espera de una aclaración detallada de Marruecos, la UE evaluará si las disposiciones que figuran en los capítulos II y III de esa Ley son compatibles con los artículos XI y XX del GATT y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. La oradora aguarda con interés recibir pronto las respuestas de Marruecos.

2.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### 3 NOTIFICACIONES

#### 3.1 Notificaciones de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y del párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo

3.1. Se examinan las siguientes siete notificaciones de la categoría N/1: Bolivia (G/LIC/N/1/BOL/2); Federación de Rusia (G/LIC/N/1/RUS/7; G/LIC/N/1/RUS/8; G/LIC/N/1/RUS/9; G/LIC/N/1/RUS/10; y G/LIC/N/1/RUS/11) y Tayikistán (G/LIC/N/1/TJK/1).

3.2. El Comité toma nota de las presentaciones.

#### 3.2 Notificaciones de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo

3.3. Se examinan las siguientes seis notificaciones de la categoría N/2: Argentina (G/LIC/N/2/ARG/27); Indonesia (G/LIC/N/2/IDN/29; G/LIC/N/2/IDN/30; y G/LIC/N/2/IDN/31); Jamaica (G/LIC/N/2/JAM/3); y Federación de Rusia (G/LIC/N/2/RUS/2).

3.4. En relación con la notificación G/LIC/N/2/IDN/30 de Indonesia, la representante de la Unión Europea muestra su agradecimiento a ese país y solicita una aclaración adicional en lo concerniente a los "productos forestales". Señala que la notificación hace referencia al Reglamento N° 63/M-DAG/PER/8/2015 del Ministerio de Comercio, de 18 de agosto de 2015, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento N° 78/M-DAG/PER/2014 del Ministerio de Comercio, que entró en vigor el 1° de enero de 2016 y ha sido establecido por Indonesia como procedimiento automático. No obstante, la oradora indica que la UE ha tenido constancia de varios contenedores de productos forestales de empresas de la Unión Europea que, desde la entrada en vigor de los nuevos procedimientos, han quedado paralizados en las aduanas debido a problemas de despacho. En concreto, parecen existir algunos problemas de coordinación interna entre el Ministerio de Comercio, el Ministerio de Silvicultura, el Ministerio de Finanzas y las aduanas en lo relativo a la definición de los productos. Además, el plazo de validez de los certificados es limitado y se ha informado de que el sistema en línea creado para cargar documentos no funciona de forma eficiente. En ese contexto, la oradora pide a Indonesia que: 1) presente las medidas contempladas para solucionar los problemas descritos; 2) aclare por qué se estableció el sistema de importación de productos forestales como "procedimiento automático" en la notificación; y 3) demuestre su cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

3.5. Con respecto a la notificación G/LIC/N/2/IDN/31, la representante de la Unión Europea señala que Indonesia informó a los Miembros de algunas modificaciones de los procedimientos para el trámite de licencias para productos de telecomunicaciones mediante la notificación del "Reglamento N° 27 de 2015 del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, de fecha 7 de julio de 2015, que establece requisitos técnicos para equipos y/o dispositivos de telecomunicación basados en tecnología de evolución a largo plazo". Observa que, según la notificación, se considera que el Reglamento N° 27/2015, que entró en vigor el 8 de julio de 2015, reúne las condiciones para ser un sistema de licencias no automáticas de importación. La oradora pide a Indonesia que: 1) aclare por qué no se ha incluido ese reglamento en la notificación anual presentada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y correspondiente a 2015; 2) describa todas las disposiciones establecidas en el reglamento, junto a los aspectos relacionados con el trámite de licencias (véase el punto en G/LIC/N/3/IDN/9); y 3) aclare los vínculos entre el Reglamento N° 27 y los Reglamentos N° 38 y N° 108 [punto 4 del orden del día], particularmente en lo concerniente al alcance de cada reglamento.

3.6. En relación con la notificación G/LIC/N/2/IDN/29, la representante de la Unión Europea acoge con agrado la notificación relativa al Reglamento N° 78/M-DAG/PER/9/2015 del Ministerio de Comercio, de 28 de septiembre de 2015, por el que se revoca el Reglamento N° 45/M-DAG/PER/6/2015 del Ministerio de Comercio relativo a la importación de neumáticos, y solicita a Indonesia que confirme que el Reglamento N° 40/2011 se aplica a la importación de neumáticos y que no se aplican requisitos adicionales de importación.

3.7. El representante de la Federación de Rusia pide a Indonesia que aclare si el procedimiento relativo a la importación de neumáticos es automático o no automático, ya que esa información no se menciona en la notificación G/LIC/N/2/IDN/29.

3.8. En su respuesta, el representante de Indonesia agradece a la UE y la Federación de Rusia sus preguntas relativas a las políticas de importaciones de su país. Señala que, tras el conjunto de medidas de desreglamentación de 9 de septiembre de 2015 del Gobierno de Indonesia, su país derogó/revocó el Reglamento N° 45 de 2015 del Ministerio de Comercio. A ese respecto, la importación de neumáticos vuelve a regirse por el reglamento anterior, el Reglamento N° 40 de 2011 del Ministerio de Comercio, que regula la verificación técnica antes de la carga en el puerto. El objetivo de ese reglamento es garantizar que la calidad de los neumáticos importados cumpla los reglamentos de seguridad en vigor en Indonesia. El orador invita a la Unión Europea a que comunique sus preocupaciones por escrito para que él pueda transmitir las a la capital y, posteriormente, proporcionar respuestas adecuadas.

3.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **3.3 Notificaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo**

3.10. La Presidenta agradece a los Miembros que han indicado explícitamente el año en sus comunicaciones para identificar el año específico al que corresponde la notificación. En nombre de la Secretaría, señala que esa indicación les ha ayudado considerablemente a elaborar unas estadísticas más precisas. Por ejemplo, el Comité puede observar ahora que de entre las 20 notificaciones que se están estudiando, 13 corresponden a 2015; tres a 2014; una a 2013; una a 2016; otra abarca tres años consecutivos (2014, 2015 y 2016); y en una notificación no se especifica el año. La Presidenta alienta a todos los Miembros a que presenten sus notificaciones como se ha solicitado.

3.11. En la reunión se examinan las siguientes 20 notificaciones de la categoría N/3: Australia (G/LIC/N/3/AUS/8); Canadá (G/LIC/N/3/CAN/14); Colombia (G/LIC/N/3/COL/11); Costa Rica (G/LIC/N/3/CRI/12); Estado de Kuwait (G/LIC/N/3/KWT/5); Federación de Rusia (G/LIC/N/3/RUS/2/Rev.1); India (G/LIC/N/3/IND/15); Indonesia (G/LIC/N/3/IDN/8; G/LIC/N/3/IDN/9; G/LIC/N/3/IDN/10); Jamaica (G/LIC/N/3/JAM/5); Malasia (G/LIC/N/3/MYS/11); Malí (G/LIC/N/3/MLI/7); la República de Corea (G/LIC/N/3/KOR/11); la República Dominicana (G/LIC/N/3/DOM/8); Seychelles (G/LIC/N/3/SYC/1); Singapur (G/LIC/N/3/SGP/11); Suiza (G/LIC/N/3/CHE/11) y Uruguay (G/LIC/N/3/URY/8 y G/LIC/N/3/URY/9).

3.12. En relación con las notificaciones de Indonesia (G/LIC/N/3/IDN/8-10), la representante de la Unión Europea reconoce y agradece los esfuerzos de Indonesia para ponerse al día con sus notificaciones pendientes. No obstante, la UE opina que aún se necesitan mayores esfuerzos, especialmente en lo concerniente a las notificaciones anuales presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo. Observa que, según la notificación correspondiente a 2015 (G/LIC/N/3/IDN/10), Indonesia declara que no se han efectuado modificaciones en relación con su notificación anterior, con excepción de los reglamentos relativos a la importación de neumáticos, trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio), clavo de olor y harina de trigo, que han sido revocados; además, se ha producido la introducción de licencias automáticas de importación para los productos complementarios, los productos para pruebas de mercado, y los productos para el servicio posventa; y la introducción de licencias no automáticas de importación para los textiles y productos textiles de batik y patrones de batik.

3.13. En ese contexto y, como ya se ha indicado en el punto anterior, la UE desea conocer por qué Indonesia no incluyó toda la información sobre el régimen no automático aplicable a los dispositivos de telecomunicación en la notificación correspondiente a 2015. La UE insta a Indonesia a que complete la notificación e incluya en ella todos los elementos establecidos en el Reglamento N° 27 de 7 de julio de 2015, así como los demás aspectos de la legislación aplicables a las importaciones del mismo dominio, en particular los Reglamentos N° 38 y N° 108. En relación con los productos de batik, la UE no comparte la opinión de Indonesia y, más bien, considera que los procedimientos de importación pertinentes constituyen un régimen no automático. La oradora resalta que las empresas de la UE se enfrentan a dificultades a consecuencia de que Indonesia no ha publicado aún medidas u orientaciones claras sobre la cobertura del reglamento. Además, parece que sigue habiendo un problema en relación con la identificación de los códigos exactos

del SA que abarca el reglamento. La Unión Europea invita a Indonesia a que publique reglamentos claros para la importación de productos de batik y cumpla sus obligaciones de notificación mediante la presentación de respuestas modificadas y completas al cuestionario anual.

3.14. En su respuesta, el representante de Indonesia agradece las preocupaciones de la UE en relación con su política de importaciones, como se notificó en los documentos G/LIC/N/3/IDN/8, G/LIC/N/3/IDN/9, y G/LIC/N/3/IDN/10. Señala que no han recibido ninguna instrucción de su capital sobre esa cuestión y solicita a la UE que dirija sus preguntas por escrito a fin de recibir una respuesta completa y adecuada.

3.15. La Secretaría realiza dos observaciones de índole técnica: en primer lugar, aconseja a los Miembros que no presenten en una sola entrega las notificaciones de la categoría N/3 correspondientes a varios años, incluso si el contenido es el mismo; en segundo lugar, la Secretaría señala que no es aconsejable que ningún Miembro que se haya adherido recientemente utilice un documento presentado para su adhesión como notificación oficial para este Comité sin adaptarlo adecuadamente. La Secretaría está dispuesta a proporcionar asistencia técnica a los Miembros interesados a ese respecto.

3.16. El representante del Uruguay agradece a la Secretaría su asistencia técnica en la preparación de las notificaciones G/LIC/N/3/URY/8 y G/LIC/N/3/URY/9

3.17. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **4 INDONESIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA LOS TELÉFONOS MÓVILES, LAS COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LAS TABLETAS - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

4.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

4.2. El representante de los Estados Unidos dice que a su país le sigue preocupando seriamente el régimen de licencias de importación de Indonesia y, en particular, las prescripciones en materia de licencias de importación para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Su delegación sigue planteando estas preocupaciones en el Comité con la esperanza de que Indonesia las aborde satisfactoriamente.

4.3. Recuerda que, desde la última reunión del Comité, el Ministerio de Comercio de Indonesia ha publicado un proyecto de modificación de las prescripciones en materia de licencias de importación de los productos en cuestión y que los Estados Unidos han solicitado información actualizada al respecto. Indica que cuando los Estados Unidos tuvieron conocimiento de que Indonesia iba a revisar las prescripciones para estos productos, su Gobierno confiaba en que Indonesia también abordara muchas de las preocupaciones que los Estados Unidos habían planteado en este Comité y en otros foros. Lamentablemente parece que no ha sido así, a pesar de las declaraciones públicas de la mayoría de los altos cargos del gobierno, entre otros, en el sentido de que Indonesia quiere mejorar el clima empresarial y de inversión y, de ese modo, ser un lugar más atractivo para los negocios. Por desgracia, parece que esto no ha ocurrido. El Gobierno estadounidense lamenta constatar que el proyecto de modificación parece conservar elementos que no propician un entorno empresarial favorable, lo que preocupa enormemente a su país.

4.4. Por ejemplo, los Estados Unidos entienden que la modificación reemplazará el requisito actual de "establecer una industria en el plazo de tres años" por otro que prescribe que los solicitantes reciban una recomendación del Ministerio de Industria y del Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información en la que se confirme que cumplen las prescripciones en materia de contenido nacional adoptadas el año precedente. El orador sostiene que esta situación, de darse, resultará decepcionante y problemática tanto en lo que concierne a los compromisos contraídos por Indonesia en el marco de la OMC como a la posible repercusión en el comercio. Su delegación pide a Indonesia que explique este aspecto concreto del proyecto de modificación.

4.5. El representante señala también que, si bien Indonesia mantiene que estas medidas están destinadas a proteger a los consumidores, los Estados Unidos no entienden de qué manera se puede lograr este objetivo con unos reglamentos que parecen haberse concebido para limitar las

importaciones y que exigen el uso de contenido nacional. Observa además que ya se han denegado licencias de importación a algunas empresas en virtud de estas prescripciones en materia de ubicación. Insta a Indonesia a revisar su reglamentación de modo que aborde las preocupaciones de los Estados Unidos, así como las del sector privado.

4.6. El representante estadounidense resalta que este sector es muy importante para los Estados Unidos y para la economía mundial. Las cuestiones planteadas son graves. Las prescripciones en materia de licencias de importación en cuestión tienen efectos de distorsión del comercio y la inversión en un importante sector de rápido crecimiento. Además, pueden debilitar los esfuerzos encaminados a aumentar las oportunidades de acceso al mercado de los productos de alta tecnología, como se refleja en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC, que promueve la facilitación del comercio en lo que respecta a los productos de tecnología de la información.

4.7. El representante del Taipei Chino señala que, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu es uno de los principales Miembros exportadores de productos de tecnología de la información y, como tal, tiene un gran interés comercial en los sectores de tecnología de la información, en especial en los relacionados con los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas, sujetos todos ellos al régimen de licencias de importación de Indonesia. Su delegación comparte las preocupaciones de los Estados Unidos sobre esta cuestión.

4.8. Observa que, en la reunión anterior del Comité, la delegación de Indonesia destacó que en 2014 se había producido un incremento de las importaciones de teléfonos móviles a Indonesia respecto a 2013, y que este país ha utilizado esta información para sostener que su régimen de licencias de importación no tenía un efecto negativo en el comercio. Sin embargo, esta afirmación no convence a su delegación, que cree que las repercusiones negativas reales se harán patentes este año porque el Gobierno de Indonesia ya ha dejado de expedir licencias de importación a las empresas que no tienen fábricas o centros de diseño en Indonesia. Aduce además que, según los datos de exportación en aduana del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, el argumento esgrimido por Indonesia en relación con el incremento de las importaciones a este país en el mismo período no es válido en el caso de las computadoras portátiles y las tabletas. Indica que el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu exportó a Indonesia más de 2.000 equipos de computadoras portátiles en 2012, pero que el año pasado se exportaron menos de 300. Las exportaciones de estas mercancías a Indonesia se han reducido más de un 80% en un período de tres años. Por consiguiente, su delegación insta a Indonesia a que vuelva a examinar sus medidas y se asegure de que sean totalmente compatibles con el principio de no discriminación de la OMC y con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

4.9. El representante de Indonesia responde que toma nota del interés de los Miembros en sus políticas relativas a los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas. Alega que las políticas que se están aplicando de momento solo tienen por objeto proteger a un gran número de consumidores indonesios. Las importaciones de teléfonos móviles a Indonesia siguen creciendo a un ritmo constante de hasta el 17,5%. El valor de estas importaciones se ha estimado en unos 2.400 millones de dólares EE.UU., incluidas las importaciones procedentes de los Estados Unidos, la Unión Europea, el Taipei Chino, el Japón, Corea y algunos otros Miembros, y esta tendencia se mantiene año tras año. El orador asegura a los Miembros que la intención de Indonesia nunca ha sido prohibir las importaciones en este sector a causa del gran volumen de las importaciones o los resultados. Señala que, sin embargo, dado que hay una enorme demanda de teléfonos móviles en su país, el Gobierno tiene que garantizar la seguridad de los usuarios; el reglamento relativo a los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas se ha promulgado teniendo esto presente. Indonesia también quería estar segura de cuáles eran los compromisos contraídos por los fabricantes de estos productos en materia de prestación de servicios posventa y seguridad de la transferencia de datos. Por último, el orador expresa la voluntad de Indonesia de proseguir el debate con los Estados Unidos y el Taipei Chino, y con tal fin pide a estos Miembros que presenten preguntas escritas.

4.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

---

## **5 BRASIL - PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE NITROCELULOSA EN EL BRASIL - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

5.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de la Unión Europea, que presentó una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

5.2. La representante de la Unión Europea reitera la opinión de la UE de que los procedimientos para el trámite de licencias de importación que el Brasil aplica a la nitrocelulosa para fines industriales representan una prohibición de hecho, y lamenta que la situación de los exportadores de nitrocelulosa industrial de la UE no haya variado. En particular, la UE insiste en que, desde su punto de vista, el régimen no automático de licencias establecido por el Brasil no es un instrumento legítimo para regular el comercio y uso de ese producto con fines comerciales.

5.3. La oradora señala que, como ya se ha mencionado en reuniones anteriores de este Comité, la nitrocelulosa industrial se utiliza solo para fines comerciales, en aplicaciones como tinta para imprimir, laca para madera o laca de uñas. La nitrocelulosa industrial, con un contenido en nitrógeno inferior al 12,5%, es un producto diferente de la nitrocelulosa utilizada para fines militares, que por regla general contiene más de un 12,5% de nitrógeno. El Brasil importa nitrocelulosa para fines militares a un costo que casi duplica el de la nitrocelulosa industrial, por lo que la oradora aduce que el Brasil ya reconoce que la nitrocelulosa para uso industrial es un producto diferente de la destinada a uso militar.

5.4. Subraya que, con la salvedad de unos derechos de importación muy limitados, la UE no aplica restricciones a la importación de nitrocelulosa industrial. Por lo tanto, los productores brasileños de nitrocelulosa se benefician del mercado nacional cerrado por su condición de proveedores monopolistas y también se aprovechan del mercado abierto de la UE, lo que constituye una forma de discriminación contra los competidores europeos.

5.5. La UE sigue considerando que el Brasil no cumple con las disposiciones del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Por consiguiente, su delegación insta una vez más a este país a que permita la importación de nitrocelulosa industrial sin restricciones de forma inmediata y en especial a que retire las prescripciones en materia de licencias de importación a fin de que el acceso al mercado sea recíproco, tal como solicitó la UE en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) del 10 de noviembre de 2015.

5.6. El representante del Brasil dice que su delegación ha tomado nota de la declaración de la UE. Señala que, dado que esta no es la primera vez que esta cuestión se ha planteado en el Comité, el Brasil desea hacer referencia a las declaraciones formuladas en ocasiones anteriores y a la información al respecto que ya se ha facilitado en las sesiones plenarias y por escrito, disponible en el documento G/LIC/Q/BRA/19 de 7 de noviembre de 2014, como respuesta a las preguntas de la UE. Sostiene que estas respuestas dejan claro que las medidas adoptadas por el Brasil en relación con las importaciones de nitrocelulosa están en conformidad con las obligaciones del Brasil en el marco de la OMC, y concretamente con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. Indica además que el Brasil mantiene conversaciones bilaterales con la UE en relación con este asunto en el Subcomité de Asuntos Comerciales del Brasil y la UE, en el que se facilitó información similar a la Unión Europea.

5.7. Señala que, independientemente del contenido de nitrógeno y de su uso final, la nitrocelulosa es una sustancia claramente peligrosa y está sujeta a controles en todo el mundo, incluido el Brasil. Los riesgos que entraña para la salud pública y la seguridad nacional son indiscutibles. Se trata de un material altamente inflamable que puede incendiarse por una llama, calor, fricción, una chispa o electricidad estática, que además puede ser utilizado en actividades ilegales si no se dispone de los controles pertinentes. Se han dado casos de accidentes relacionados con la nitrocelulosa incluso habiendo tomado las precauciones de seguridad necesarias. Como ejemplos recogidos en los medios de comunicación cabe citar la explosión de nitrocelulosa en una fábrica de pintura en Jordania en 2011 y, más recientemente, explosiones de contenedores de almacenamiento de nitrocelulosa en China en 2015. El uso de esta sustancia también se ha detectado en algunas actividades delictivas, como el robo de cajeros automáticos. El orador informa a los Miembros de que, en el Brasil, el Decreto Ejecutivo 3665/2000 establece rigurosas medidas de vigilancia y supervisión de la fabricación, el uso, el transporte, la adquisición y el

almacenamiento de nitrocelulosa, incluidos el registro y la inspección, y que estas medidas se aplican sin discriminación alguna tanto a la nitrocelulosa fabricada en el país como a la importada.

5.8. El representante brasileño hace hincapié en que, a la luz de estos riesgos para la seguridad y los derechos del Brasil en el marco de la OMC, su delegación reitera que los procedimientos de trámite de licencias no automáticas de importación aplicados por su país son instrumentos legítimos para regular el comercio y el uso de nitrocelulosa sin importar su concentración de nitrógeno. Teniendo en cuenta que desde 2014 el Brasil no ha recibido preguntas nuevas ni adicionales de la UE ni de otros Miembros respecto a esta cuestión, este país no ve ningún motivo para mantener este punto en el orden del día del Comité.

5.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **6 INDIA - PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN PARA EL ÁCIDO BÓRICO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

6.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

6.2. El representante de los Estados Unidos señala que hace tiempo que su país está preocupado por las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico, en particular respecto de los certificados de uso final necesarios para importar, que constituyen una carga administrativa. Observa que esta cuestión la vienen planteando en este Comité desde 2008 y figura en la agenda bilateral desde hace mucho más tiempo. Reitera que las prescripciones impuestas por la India se traducen en una limitación de la cantidad de ácido bórico no usado como insecticida que los comerciantes indios pueden importar, ya que se exige al importador que facilite información sobre el uso final exacto del producto antes de importarlo. Esta información está sujeta a un proceso de revisión formal del Gobierno, y en cada transacción únicamente se puede aprobar la importación de una cantidad determinada de ácido bórico. Sostiene que la mayoría de los comerciantes indios no conocen el uso final al importar el producto, ya que su modelo de negocio consiste en mantener inventarios para la venta a los usuarios finales; por consiguiente, el grupo de importadores de ácido bórico no usado como insecticida se ha reducido significativamente en la India.

6.3. El representante de los Estados Unidos señala que el proceso de aprobación relativo a las importaciones de ácido bórico se aplica de manera estricta. Sin embargo, según la información facilitada por la India, no se ejerce una vigilancia similar en el caso de la venta de ácido bórico de origen nacional. Los fabricantes nacionales de ácido bórico no necesitan obtener la aprobación de ningún ministerio para vender este producto, y los productores no necesitan determinar el uso final del ácido bórico antes de su venta. Los productores nacionales pueden vender a cualquier comprador; además, no se les imponen limitaciones en cuanto a la cantidad de producto que pueden vender.

6.4. Recuerda que, durante el último examen de las políticas comerciales de la India, este país informó a la delegación estadounidense de que "[L]os fabricantes nacionales que deseen fabricar y vender ácido bórico no usado como insecticida deben presentar al Comité de Registro información detallada relativa a la producción y la venta en el [formulario] previsto a tal efecto". Los Estados Unidos han solicitado insistentemente consultar los datos que demuestran que los fabricantes nacionales cumplen esta prescripción y que el Gobierno la está aplicando. Una vez más, los Estados Unidos piden a la India que presente la información que demuestra que a los fabricantes nacionales de ácido bórico se les aplican unas prescripciones similares a las utilizadas en las importaciones.

6.5. En el caso de que la India no imponga unas prescripciones parecidas a los fabricantes nacionales de ácido bórico, la delegación de los Estados Unidos solicita que la India elimine las gravosas prescripciones para la obtención de licencias de importación de ácido bórico. Además, esta delegación toma nota de que la India, en el transcurso del examen de sus políticas comerciales, citó la Ley de Insecticidas de 1968 como el instrumento legislativo para el trámite de las licencias de importación de ácido bórico. Los Estados Unidos instan a la India a revisar y actualizar unas leyes de casi 50 años de antigüedad para aclarar la situación a los importadores y comerciantes de ácido bórico tanto de la India como de otros países.

6.6. El representante de la India agradece a los Estados Unidos su continuo interés en el régimen de importación de ácido bórico aplicado por la India. A este respecto, señala que no ha habido ninguna novedad desde la última reunión de este Comité, por lo que los Miembros interesados pueden remitirse a la declaración que la India formuló sobre esta cuestión en la reunión anterior, celebrada el 28 de octubre de 2015. Su delegación cree que su país ha respondido a todas las preguntas de los Miembros recibidas por escrito y que se han emprendido conversaciones bilaterales entre las dos capitales para abordar estas preocupaciones.

6.7. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **7 BANGLADESH - PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

7.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

7.2. El representante de los Estados Unidos señala que las preguntas más recientes que su país formuló a Bangladesh se distribuyeron en febrero de 2014 en el documento G/LIC/Q/BGD/5 y que su delegación no ha recibido todavía ninguna respuesta. Subraya que su delegación viene planteando la cuestión desde hace algún tiempo en este Comité y en otros foros y que confía en recibir una respuesta con la mayor brevedad.

7.3. La representante de la Unión Europea se suma a las preocupaciones y preguntas planteadas por los Estados Unidos. Señala que la última respuesta de Bangladesh al cuestionario anual sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación que deben presentar los Miembros con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo se distribuyó el 2 de octubre de 2007, hace más de ocho años. Aunque la Orden relativa a la Política de Importación de Bangladesh correspondiente a 2015-2018 se basa en el principio de que no se exigen licencias de importación, la UE considera que, de hecho, determinados productos precisan una licencia de importación y, por consiguiente, deben incluirse en las notificaciones e informes pertinentes con arreglo al Acuerdo sobre Licencias de Importación. En este contexto, la UE pide a Bangladesh que indique cuándo enviará a este Comité una nueva respuesta al cuestionario, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo.

7.4. Señala también que, en lo que concierne a los productos farmacéuticos, la Orden relativa a la Política de Importación para 2015-2018 estipula que determinados medicamentos solamente se pueden importar si la autoridad responsable de la reglamentación de fármacos los aprueba. A este respecto, a la UE le parece que esta aprobación no se concede en el caso de que exista un producto similar en el mercado. Además, cuando un producto aún no está en el mercado de Bangladesh, para obtener la aprobación es necesario fabricarlo en el país o facilitarlo a través de un fabricante nacional. Por consiguiente, la UE considera que estas prescripciones en materia de importación para los productos farmacéuticos no son conformes al párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Licencias de Importación y pide a Bangladesh que tome las medidas necesarias para eliminarlas.

7.5. En respuesta, el representante de Bangladesh admite que se ha producido un retraso en la presentación de la notificación e informa al Comité de que su capital está preparándola y se presentará en cuanto se reciba. Al mismo tiempo, su delegación solicita a la UE que presente sus preocupaciones por escrito para poder transmitir las a la capital.

7.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **8 MÉXICO - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICABLE AL ACERO (G/LIC/Q/MEX/1) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

8.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

8.2. El representante de los Estados Unidos agradece a México su constante cooperación para abordar las preocupaciones expresadas por su país en relación con el régimen de licencias de importación que México aplica a los productos de acero. A los Estados Unidos les siguen

preocupando algunos aspectos, especialmente los retrasos y los costos adicionales derivados de la necesidad de obtener una licencia. Señala que el proceso de aprobación lleva aún en la mayoría de los casos más tiempo que el transporte de los productos desde la acera hasta la frontera. Esos retrasos han perturbado las cadenas de suministro y han elevado los costos de envío y sobreestadia, ya que los envíos deben permanecer en la frontera hasta que se expide la licencia correspondiente. Dicho esto, aprecia los esfuerzos realizados por México para establecer un sistema alternativo de tramitación de las licencias de importación de acero y agradece su cooperación continua, destinada a asegurar que su sistema de tramitación de licencias sea verdaderamente automático y no perturbe el comercio legítimo. Expresa su deseo de mantener los contactos bilaterales con México para resolver esa cuestión y espera recibir las respuestas de México a las preguntas que ha formulado recientemente.

8.3. Al igual que en reuniones anteriores, el representante del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos. El Canadá agradece a México los esfuerzos realizados hasta el momento para elaborar procedimientos de importación alternativos; no obstante, a su delegación le sigue preocupando esta cuestión y espera con interés colaborar con México para encontrar una solución.

8.4. El representante de México subraya que las autoridades de su país están en contacto con sus homólogos y reitera que se ha mejorado significativamente el tiempo de respuesta del sistema de tramitación de licencias automáticas. Confirma una vez más que este canal de comunicación permanecerá abierto para abordar las preocupaciones formuladas por los Miembros hasta que se halle una solución mutuamente satisfactoria. Señala además que su capital está elaborando las respuestas a las preguntas de los Estados Unidos, que se distribuirán próximamente.

8.5. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 VIET NAM - PREGUNTAS SOBRE LOS AGUARDIENTES DESTILADOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLETA (G/LIC/Q/VNM/5 Y G/LIC/Q/VNM/6) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

9.1. La Presidenta informa al Comité de que este punto se ha incorporado al orden del día a petición de los Estados Unidos, que presentaron una comunicación al efecto el 8 de abril de 2016.

9.2. El representante de los Estados Unidos agradece a Viet Nam su notificación de conformidad con el artículo 5 en abril de 2015. Señala que su país sigue interesado en recibir información sobre la ampliación de las categorías de productos que figuran como sujetas a prescripciones en materia de licencias de importación de acuerdo con el examen de las políticas comerciales de Viet Nam. Más concretamente, a los Estados Unidos les continúan preocupando las prescripciones en materia de licencias de importación que se aplican a los licores destilados, y esperan con interés una respuesta escrita completa a las cuestiones planteadas en los documentos G/LIC/Q/VNM/5 y G/LIC/Q/VNM/6. Señala también que su país y Viet Nam han mantenido fructíferas conversaciones bilaterales sobre este asunto y es consciente de los problemas de capacidad a los que se enfrenta Viet Nam; sin embargo, los Estados Unidos siguen animando a este país a dedicar el tiempo y los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones en lo que respecta a esta cuestión tan importante.

9.3. El representante de Viet Nam indica que su delegación ha tomado nota de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y que las enviará a su capital para poder ofrecer una respuesta con la mayor brevedad.

9.4. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 MEJORA DE LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN EL ACUERDO - INFORME DE LA PRESIDENTA SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES CELEBRADAS EL 16 DE FEBRERO Y EL 5 DE ABRIL DE 2016**

10.1. La Presidenta informa al Comité sobre las consultas informales que mantuvo el 16 de febrero y el 5 de abril respectivamente. Observa que, en la reunión de febrero, la Secretaría hizo una exposición sobre las notificaciones presentadas en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que se distribuyó como el documento de

sala RD/LIC/6. En esa exposición, la Secretaría ofreció una introducción a la historia del Acuerdo y las obligaciones de los Miembros en materia de notificación, así como el estado actual de la presentación de notificaciones al Comité. En particular, la Secretaría destacó seis problemas en relación con la tramitación de las notificaciones, que se indican a continuación: 1) el bajo grado de cumplimiento; 2) las demoras en la presentación de las notificaciones; 3) la superposición de las prescripciones de notificación en diferentes disposiciones; 4) los términos poco claros; 5) las comunicaciones incompletas; y 6) las discrepancias entre la información recogida en la parte pertinente del informe de examen de las políticas comerciales de los Miembros y la información presentada al Comité. La Secretaría también enumeró algunas opciones posibles para solucionar estos problemas y solicitó la ayuda de los Miembros.

10.2. La Presidenta subraya que la exposición de la Secretaría fue bien recibida por los Miembros y que se celebró otra reunión informal de seguimiento el 5 de abril para recabar las opiniones de los Miembros respecto de las cuestiones planteadas. A continuación se expone un resumen del debate y los principales aspectos tratados.

10.3. En lo concerniente al bajo grado de cumplimiento, la opinión general fue que se trataba de un asunto importante que debía abordarse con medidas concretas. Varios Miembros aludieron a la posibilidad de que la Secretaría ofreciese asistencia técnica orientada; se mostraron dispuestos a organizar talleres regionales para aquellos Miembros que necesitasen ayuda y expresaron su convencimiento de que resultarían provechosos. Un Miembro advirtió de que el taller debía servir únicamente como actividad de creación de capacidad y ser de índole técnico, sin perjuicio de las políticas y prácticas vigentes de cada Miembro, y que no debía incluirse en la reunión formal del Comité. Otro Miembro sugirió que los Miembros que tomaran parte en estos talleres debían trabajar estrechamente con la Secretaría en lo referente a sus notificaciones pendientes y estar dispuestos a facilitar información actualizada sobre el trámite de licencias de importación. Otro Miembro cuestionó la utilidad de celebrar talleres antes de actualizar, revisar y mejorar los modelos de notificación.

10.4. En relación con la superposición de las prescripciones de notificación en diferentes disposiciones y los retrasos en la presentación de las notificaciones, la mayoría de los Miembros se mostraron dispuestos a debatir sobre las prescripciones de notificación que representan una duplicación. Varios Miembros destacaron la importancia de revisar los tres tipos de notificaciones existentes y de reorganizar los modelos de notificación disponibles de una manera más lógica y sistemática. Un Miembro sostuvo que, en primer lugar, los modelos de los que se disponía debían probarse en la mayor medida posible, y no consideraba justificado rediseñar su formato. Un Miembro propuso que la Secretaría preparase una nota con todas las áreas en las que hubiera superposiciones para que los Miembros pudieran adoptar las medidas oportunas.

10.5. En cuanto a la cuestión de si debía reducirse o no la frecuencia de las notificaciones N/3, algunos Miembros se mostraron a favor de reducirla siempre y cuando los formularios de notificación se racionalizaran y se reorganizaran de una manera más sistemática; a otros Miembros seguía sin convencerles el argumento de que la reducción de la frecuencia de notificación fuera a mejorar el grado de cumplimiento. Resultó evidente que esta cuestión se debía seguir debatiendo.

10.6. Respecto a cómo abordar el asunto de las diferentes interpretaciones de determinados términos, un Miembro sugirió la posibilidad de disponer de una guía de notificación, es decir, una actualización del Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación. Otro Miembro pidió a la Secretaría que confeccionase una lista de esos términos y detallase las diversas interpretaciones.

10.7. En lo que concierne a las discrepancias entre los informes de examen de las políticas comerciales y las notificaciones relativas a las licencias de importación, algunos Miembros consideraron que se trataba de una cuestión sistémica. Se presentaron ideas sobre las posibles maneras de resolver este problema, entre ellas, mejorar la coordinación interna de la Secretaría y cotejar la información entre las notificaciones.

10.8. Sobre la presentación en línea de las notificaciones, la mayoría de los Miembros se pronunciaron a favor y se mostraron abiertos a seguir debatiendo la cuestión. Entre ellos, varios Miembros opinaron que se podría estudiar este asunto tomando un período de tiempo más largo,

después de revisar los actuales formularios de notificación. Un Miembro quiso saber si era viable o deseable presentar electrónicamente las notificaciones N/3, dado el carácter exhaustivo de esta notificación en concreto.

10.9. La Presidenta toma nota de que en este proceso participa un número cada vez mayor de Miembros y de que, en general, se reconoce que el bajo grado de cumplimiento relativo a las notificaciones es un problema que el Comité debe abordar con medidas complementarias concretas. También tiene la impresión de que está naciendo un consenso para estudiar las posibles maneras de simplificar los procedimientos de notificación en vigor y reorganizar los formatos de las notificaciones. A este respecto, también es consciente de que esta cuestión debe debatirse en más detalle en el Comité durante los meses sucesivos. Dado el impulso observado, la Presidenta espera que los debates técnicos en torno a las cuestiones mencionadas prosigan bajo la dirección del Presidente entrante con el pleno apoyo de la Secretaría. Asimismo, le parece conveniente celebrar otra reunión informal del Comité en el mes de mayo e invita a la Secretaría a presentar en dicha reunión una nota técnica respecto a las cuestiones planteadas por algunos de los Miembros.

10.10. El representante de Australia apoya la idea de entablar debates informales sobre la cuestión durante el mes de mayo y con posterioridad. Indica que estos debates han resultado extremadamente fructíferos y que las sugerencias de la Presidenta son opciones viables que los Miembros deben estudiar con más detenimiento.

10.11. El representante del Canadá se suma a las observaciones formuladas por Australia. Señala que se han producido debates positivos y que respalda la valoración de la Presidenta en el sentido de que se constata un impulso creciente para tomar medidas que mejoren el proceso de notificación. Considera que en la reunión de mayo convendría pasar de las palabras a la acción y que será una buena oportunidad para saber cómo pueden avanzar los Miembros en relación con algunas de las ideas expresadas.

10.12. La representante de la Unión Europea secunda a los oradores anteriores y da las gracias a la Secretaría por todo el trabajo realizado para mejorar la situación con respecto a las notificaciones. La Unión Europea expresa su interés en participar en los debates formales o informales que se celebren y espera proporcionar más ideas sobre cómo mejorar la situación. Da las gracias a la Presidenta por el informe pormenorizado, que recoge el debate sostenido hasta el momento.

10.13. El representante del Taipei Chino da las gracias a la Presidenta por convocar consultas informales y facilitar un informe detallado. El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu comparte la opinión de los oradores anteriores sobre la importancia de la transparencia. Destaca la relevancia de disponer de modelos racionalizados y simplificados para las notificaciones en el marco de este Acuerdo. Señala que la Secretaría identificó, en sus presentaciones, determinados problemas relacionados con los procesos de notificación, entre ellos el bajo grado de cumplimiento, las demoras en la presentación de las notificaciones, la confusión entre prescripciones en materia de notificación similares y las notificaciones incompletas. Su delegación cree que todos estos problemas son importantes y que se pueden aliviar mediante la aplicación de modelos de notificación más racionalizados y simplificados. Además, dichos modelos resultarán de gran utilidad para la presentación en línea, así como para crear una base de datos de notificaciones a largo plazo. Insta a los Miembros a que consideren el debate sobre los nuevos modelos de notificación como el primer paso de la labor del Comité en pos de la mejora de la transparencia en los procedimientos de notificación.

10.14. El representante de los Estados Unidos aprecia y apoya plenamente los continuos esfuerzos de la Secretaría por mejorar la puntualidad y exhaustividad de las notificaciones, y respalda muchas de las declaraciones formuladas anteriormente. Reitera la posición de los Estados Unidos, expresada ya en consultas informales previas, totalmente a favor de la racionalización del proceso de notificación, pero no a expensas de la información sustantiva necesaria, que constituye una clara prioridad para su delegación.

10.15. La representante de Singapur reitera el gran interés que su país sigue teniendo en proseguir el debate en este ámbito y expresa su disposición a entablar conversaciones con los

Miembros interesados, tanto formal como informalmente, con el fin de aumentar la transparencia en el Comité.

10.16. El representante de la India reafirma el compromiso de su país con la mejora de la transparencia de los procedimientos para el trámite de licencias de importación y el aumento del grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación, y expresa el deseo de la India de tomar parte en las consultas informales en el futuro.

10.17. La representante de Chile respalda plenamente los esfuerzos de la Presidenta para hacer avanzar el proceso.

10.18. El representante de China expresa su disposición a participar en sesiones informales y formales sobre esta cuestión.

10.19. El representante de Botswana respalda la iniciativa de mejorar el grado de cumplimiento en materia de notificaciones con arreglo a este Acuerdo. Su delegación hace suyas las declaraciones en apoyo del informe de la Presidenta. Considerando las limitaciones de capacidad que sufre Botswana, su delegación opina que la formación técnica resultaría muy útil para su país, para poder cumplir las obligaciones relativas a la notificación. Hace hincapié en que su capital desea cumplir esas obligaciones, pero que se sigue enfrentando a limitaciones de la capacidad.

10.20. El representante de Corea manifiesta su pleno apoyo a la Presidenta e indica que está deseando trabajar estrechamente con los Miembros interesados.

10.21. El representante de Indonesia respalda totalmente que continúe el debate a este respecto.

10.22. El Comité toma nota del informe de la Presidenta y de las declaraciones formuladas.

## **11 FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

11.1. La Presidenta informa a los Miembros de que la Secretaría ha reservado provisionalmente el martes 1º de noviembre de 2016 para la próxima reunión formal del Comité, en la inteligencia de que, en caso necesario, se convocarán reuniones adicionales.

11.2. El Comité toma nota.

## **12 ELECCIÓN DE LA MESA**

12.1. La Presidenta señala que el reglamento de las reuniones del Comité de Licencias de Importación estipula que este Comité elegirá un Presidente y un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

12.2. Observa que el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) no alcanzó un consenso sobre la lista de funcionarios para los órganos subsidiarios del CCM el 15 de abril. Teniendo en cuenta que las consultas siguen en curso, propone informar por fax a todas las delegaciones de quién es el candidato propuesto para la Presidencia de este Comité una vez que el CCM haya tomado una decisión. Si no se presentan objeciones en el plazo de 24 horas, este Comité considerará elegido al Presidente propuesto.<sup>1</sup>

12.3. El Comité así lo acuerda.

---

<sup>1</sup> El Sr. Tapio Pyysalo (Finlandia) fue nombrado Presidente del Comité y elegido por aclamación el 12 de mayo. El 22 de julio, tras el nombramiento del Presidente, el Comité eligió por aclamación al Sr. Marcial Espinola (Paraguay) como Vicepresidente del Comité a través de un procedimiento similar.